



Consideraciones al Régimen Marítimo Administrativo

Por Cristina Mujica Perret-Gentil

Derecho
Marítimo
Administrativo



Derecho Marítimo
de carácter Público

Dr. Fernández-Concheso:
*...relaciones jurídicas que por
razón de la navegación en
general y las circunstancias que
la rodean surgen entre el Estado
y los particulares...*

Noción General de Derecho Administrativo

Dr. Eloy Lares Martínez:

Rama del derecho público interno, que comprende las normas del ordenamiento jurídico positivo y los principios de la jurisprudencia y la doctrina aplicables a la estructura y funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN.



Derecho Administrativo Marítimo



Actos Administrativos

Artículo 7 °

LOPA

*Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta Ley, **toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, por los órganos de la administración pública.***



Actos Administrativos

Deben emitirse siguiendo el procedimiento administrativo establecido por LEY

economía

celeridad

simplicidad

responsabilidad

eficacia

proporcionalidad

oportunidad

objetividad

imparcialidad

participación

accesibilidad

uniformidad

modernidad

honestidad

transparencia

buena fe

paralelismo de las formas

responsabilidad

sometimiento a las leyes

supresión de formalidades no esenciales



Principios

Fuentes de Derecho Administrativo

LEGAL
↓
SUB-LEGAL
↓
COMPLEMENTARIO



Jurisprudencia

Costumbre

Doctrina

Ley Orgánica de Procedimientos
Administrativos

Ley Orgánica de la Jurisdicción
Contencioso Administrativa

Ley de Simplificación de Tramites
Administrativos

Ley del Registro y del Notariado

...

- Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos
- Ley de Marinas y Actividades Conexas
- Reglamentos varios
- ...



Ley Orgánica de Espacios Acuáticos

Objeto:

...tiene por objeto regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela.



Ley de Marinas y Actividades Conexas

Objeto:

...tiene por objeto regular el ejercicio de la autoridad acuática en lo concerniente al **régimen administrativo de la navegación y de la Gente de Mar**, lo pertinente a los buques de bandera nacional en aguas internacionales o jurisdicción de otros estados, estableciendo los principios fundamentales de constitución, funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la marina mercante y de las actividades conexas, así como regular la ejecución y coordinación **ARMÓNICA** de las distintas entidades públicas y privadas en la aplicación de las políticas y normas diseñadas y que se diseñen para el fortalecimiento del sector.



Constitución

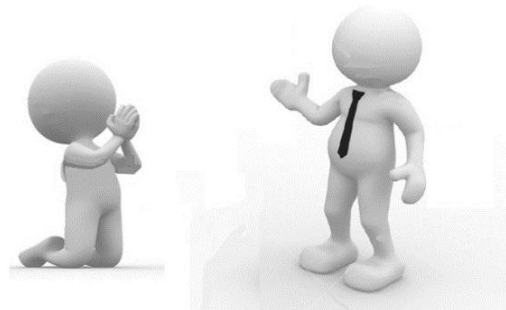


**Ley Orgánica de Procedimientos
Administrativos**

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 2° Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, **dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa.** Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo.

Artículo 3° Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, **están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda** y son responsables por las faltas en que incurran...



Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 4° En los casos en que un órgano de la administración pública **no resolviera un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerara que ha resuelto NEGATIVAMENTE** y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. Esta disposición no releva a los órganos administrativos, ni a sus personeros, de las responsabilidades que le sean imputadas por la omisión o la demora...

¿SILENCIO POSITIVO?

Ley Orgánica de Ordenación del Territorio de 1983

Artículo 54

En todo caso, el otorgamiento de las autorizaciones nacionales o regionales respectivas, deberá decidirse en un lapso de 60 días continuos, a contar del recibo de la solicitud respectiva. Vencido dicho lapso, sin que se hubiera otorgado o negado autorización, **SE CONSIDERARÁ CONCEDIDA** a cuyo efecto, las autoridades respectivas están obligadas a otorgar la respectiva constancia.



Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 5° A falta de disposición expresa toda petición, representación o solicitud de naturaleza administrativa dirigida por los particulares a los órganos de la administración pública y **que no requiera substanciación, deberá ser resuelta dentro de los VEINTE (20) días siguientes a su presentación** o a la fecha posterior en la que el interesado hubiere cumplido los requisitos legales exigidos. La administración informará al interesado por escrito, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, la omisión o incumplimiento por este de algún requisito.





Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 6° Cuando la administración haya incurrido en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los administrados y ello acarrearé daño patrimonial, **el funcionario o funcionarios a quienes compete la tramitación del asunto, además de las sanciones previstas en esta ley, será responsable civilmente por el daño ocasionado a la administración.**

Artículo 100° El funcionario o empleado público responsable de **retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo,** establecido en la presente Ley, será sancionado con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de la falta.

Artículo 101° La sanción prevista en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de las **ACCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS** a que haya lugar...

Ley de Simplificación de Trámites Administrativos

No podrán exigir requisitos adicionales a los contemplados en la normativa vigente.

No podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que la Administración Pública tenga en su poder.

Sólo se aprobarán las modificaciones a las estructuras organizativas de los órganos y entes que no impliquen adiciones ni complicaciones innecesarias de los trámites administrativos existentes.

Eliminarán las autorizaciones innecesarias, solicitudes excesivas de información de detalle y en general, la exigencia de trámites que entorpezcan la actividad administrativa.

Deberán identificar y disponer la supresión de requisitos y permisos no previstos, que limiten o entorpezcan el libre ejercicio de la actividad económica o la iniciativa privada.





*Carrera de
Obstáculos*

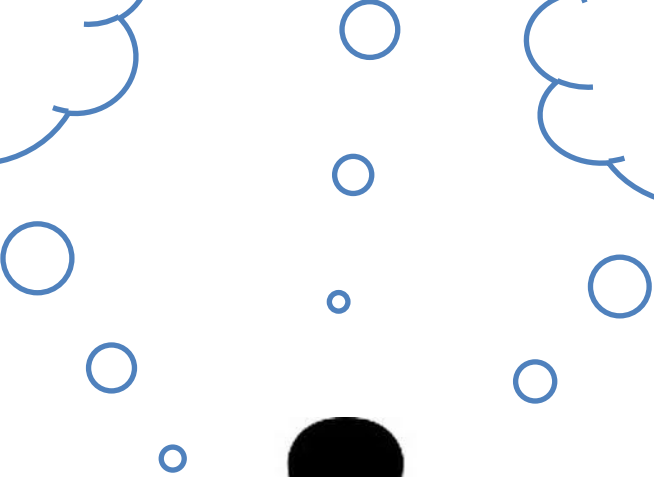
Actos Administrativos en
la Practica

1. Registro de Compañías Navieras

2. Solicitud de Beneficios

3. Registro de Buques





Registro de Compañías Navieras

Artículo 233° Se consideran **COMPAÑÍAS NAVIERAS**, aquellas dedicadas a la operación y explotación comercial de buques propios, arrendados a casco desnudo o bajo arrendamiento financiero, y en general en cualquier modalidad propia del transporte marítimo.

Artículo 240° Las compañías señaladas en este Capítulo [...] **deberán estar inscritos en el registro que a tal efecto lleve el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos**, previo el cumplimiento del requisito de establecer garantías suficientes en forma de fianza bancaria o de seguros a satisfacción del Instituto, por una cantidad de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.). El reglamento respectivo establecerá las condiciones para la aplicación de lo previsto en este artículo.



Solicitud de Beneficios

Art. 115 LOEA

- Exención al Impuesto de Importación



Art. 64 Ley del IVA

- Exención del Impuesto al Valor Agregado

Art. 115 LOEA

- Exención al Impuesto de Importación

Están exentos del pago de impuesto de importación, los buques, accesorios de navegación y las plataformas de perforación, así como los bienes relacionados con la industria naval y portuaria, destinados exclusivamente para la construcción, modificación, reparación y reciclaje de buques; y el equipamiento, reparación de las maquinas, equipos y componentes para la industria naval y portuaria.

Exclusión

- Marina deportiva y recreativa.

Opinión Favorable

- Presentar opinión favorable del INEA.

Inscripción

- Solicitante debe estar inscrito en el INEA.



Art. 64 Ley del IVA

- Exención del Impuesto al Valor Agregado

*Hasta tanto entren en vigencia los decretos de exoneración que dicte el Ejecutivo Nacional, **estará exenta del impuesto** previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley la importación o venta de los siguientes bienes:*

3. La importación temporal o definitiva de buques y accesorios de navegación, así como materias primas, accesorios, repuestos y equipos necesarios para la industria naval y de astilleros destinados directamente a la construcción, modificación y reparaciones mayores de buques y accesorios de navegación; igualmente las maquinarias y equipos portuarios destinados directamente a la manipulación de carga.



Exención

- Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.

Exoneración

- Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.



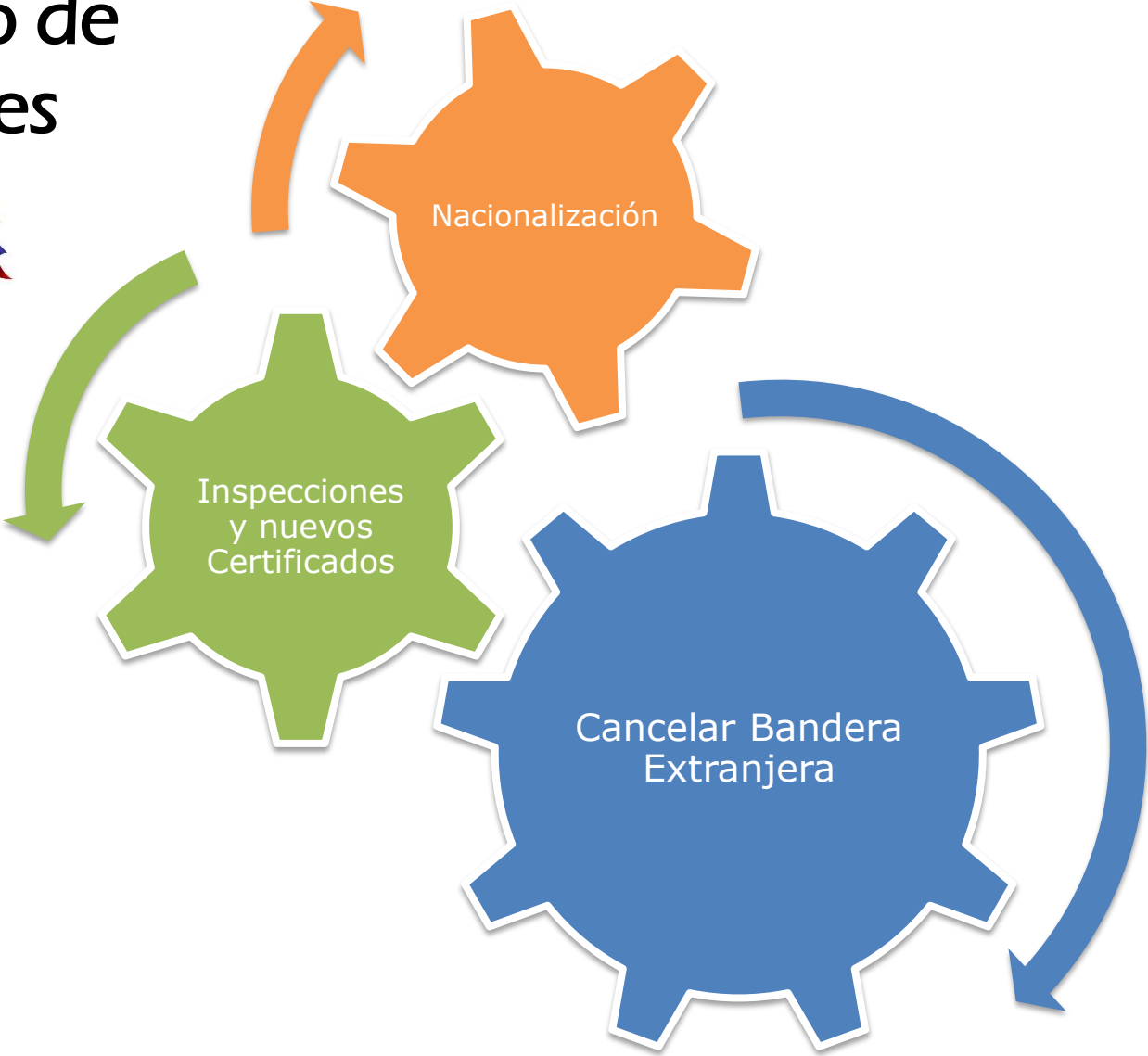
Registro de Buques

Artículo 130°

Podrán inscribirse en Registro Naval Venezolano los buques que sean de:

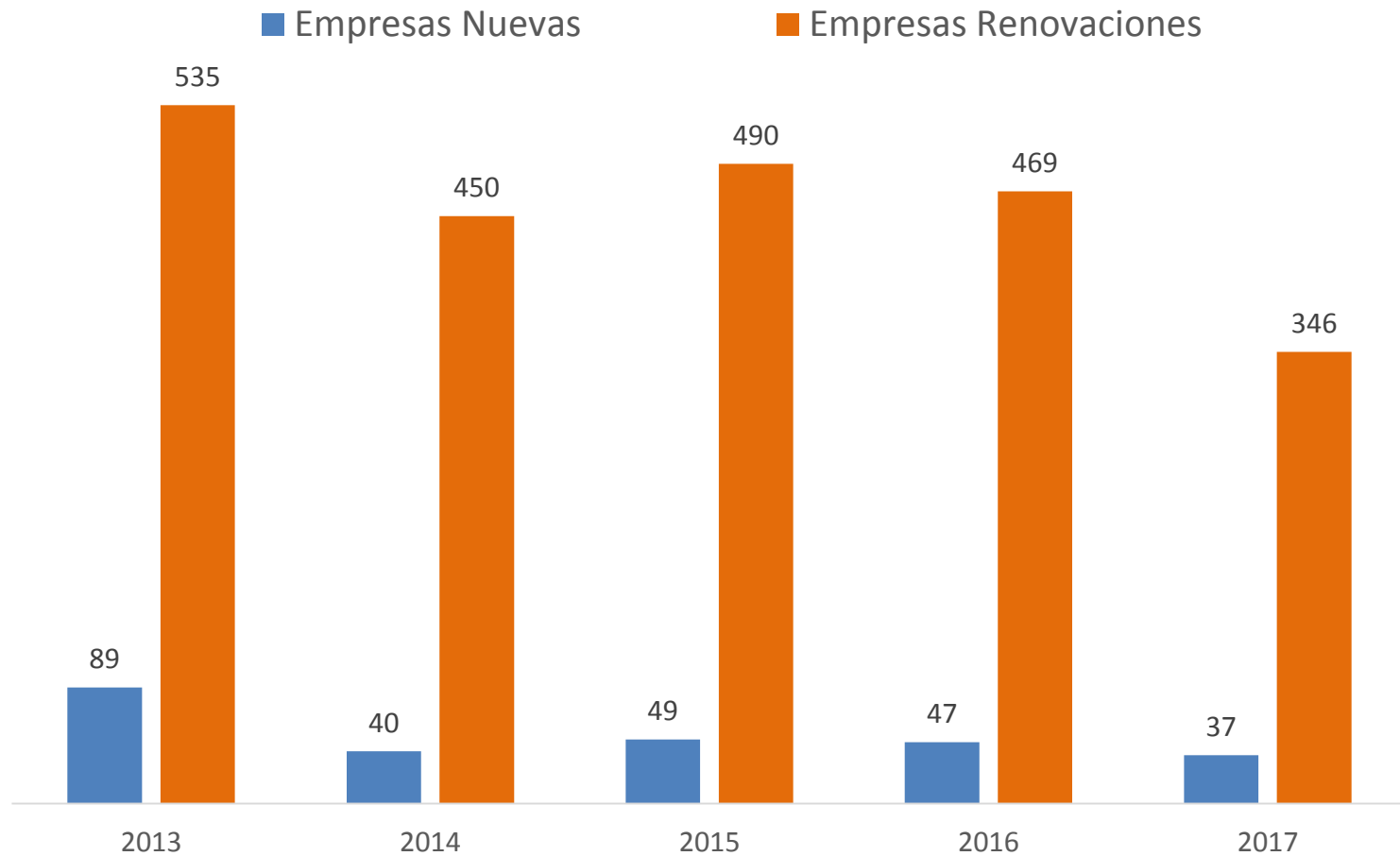
- 1. Propiedad de ciudadanos venezolanos.*
- 2. Propiedad de personas jurídicas venezolanas, debidamente constituidas y domiciliadas en el país.*
- 3. Propiedad de inversionistas extranjeros que cumplan con las normas relativas a la participación de los capitales extranjeros, y que estén constituidos y domiciliados en el país.*
- 4. Registro extranjero, arrendados o fletados a casco desnudo por período igual o superior a un (1) año por cualesquiera de las personas naturales o jurídicas a que se refieren los numerales 1, 2, y 3 de este artículo...*

Registro de Buques



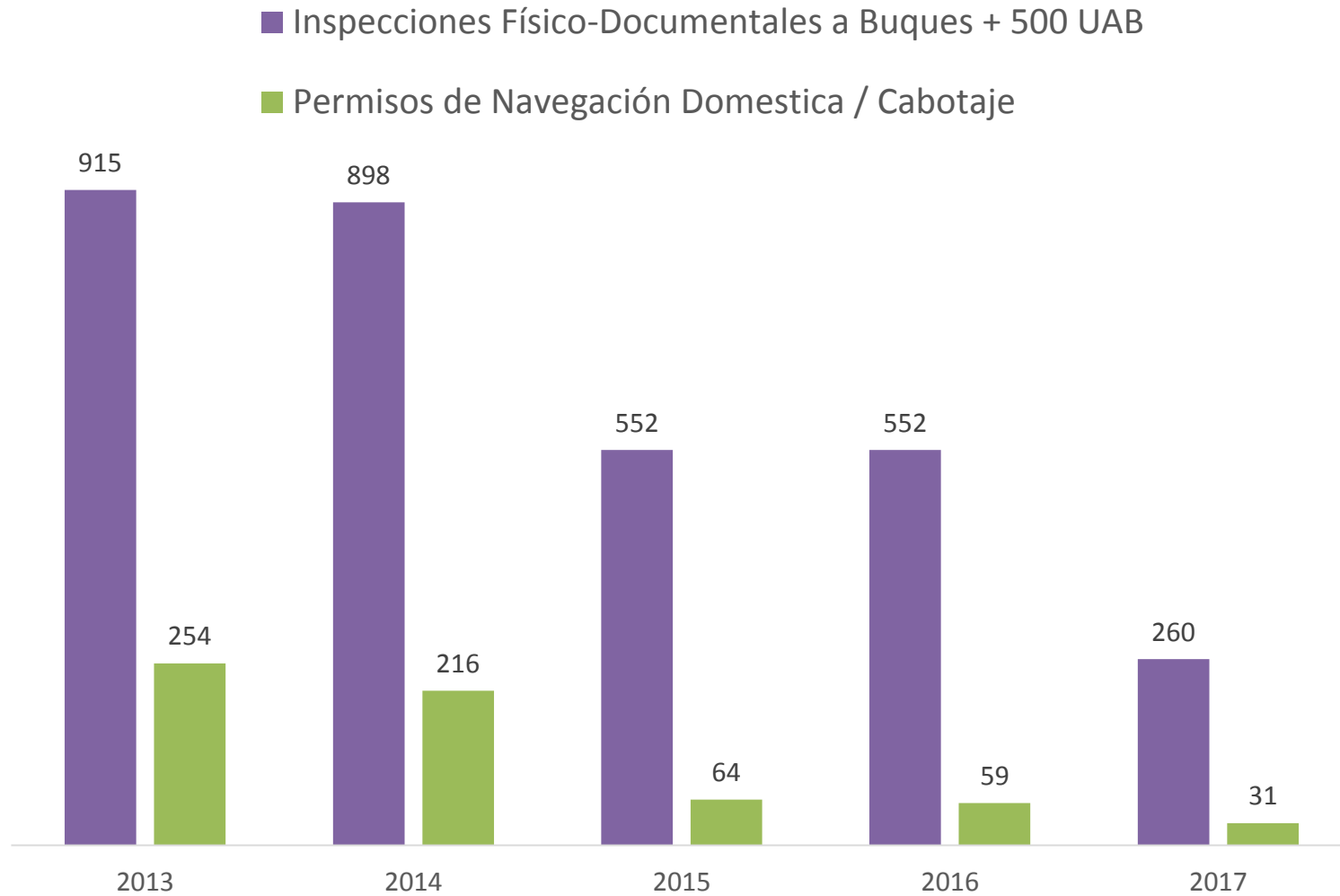
Conclusiones

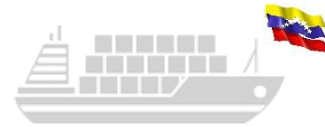
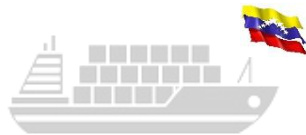
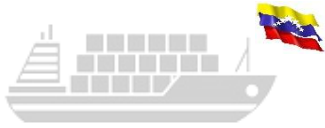
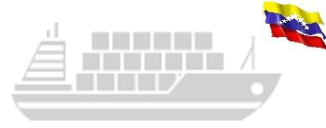
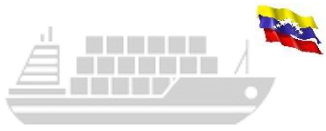
Estadísticas INEA



Conclusiones

Estadísticas INEA





Cristina Mujica Perret-Gentil
Abogado | Clyde & Co Venezuela

Av. Circunvalación del Sol, Edif. Santa
Paula Plaza I, Piso 4 – Oficina 405
Urbanización Santa Paula
Caracas – Venezuela
Cel. [+58 424 228 5010](tel:+584242285010)
Tel. [+58 212 816 7057](tel:+582128167057)
cristina.mujica@clydeco.com.ve



390

Partners

2000

Legal
professionals

3600

Total staff

50+

Offices and associated
offices in 24 countries